



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 20 de MAYO del 2022.

## VISTOS:

El expediente N° 3401, que contiene el Informe Técnico N° 043-05-2022-UP-ETGE-AS-HCLLH/MINSA del 11 de mayo de 2022; el Memorándum N° 301-05/2022-DE-HCLLH/MINSA del 29 de abril de 2022; el Memorándum N° 264-04/2022-DE-HCLLH/MINSA del 28 de abril de 2022; el Informe N° 018-2022-ETOTyD-UP-HCLLH/SA del 03 de mayo de 2022; la Resolución Directoral N° 177-10/2020-HCLLH/SA de fecha 30 de octubre de 2020; y el Informe Legal N° 189-2022-AL-HCLLH/MINSA del 19 de mayo de 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas del Ministerio, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 140° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Administración Pública deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos, dirigidos a la promoción humana de los servidores y de su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad administrativa pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, y que en su artículo 4° numeral 1), 2) y 3) establecen la clasificación del personal del empleo público, como funcionarios públicos, empleados de confianza, y servidores públicos, precisándose que los funcionarios públicos y los empleados de confianza se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

...///



///.



Que, el artículo 5° de la indicada ley establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, mediante el proceso de selección conforme lo establece en su artículo 8°, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6° de debe contarse con la existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal –CAP y en el presupuesto analítico de personal – PAP;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 728 respectivamente, el mismo que ha sido reglamentado por el Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM;



Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que los Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza establecido en los numerales 1), 2) e inciso a. del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establecen las normas y procedimientos para el proceso técnico de designación y encargo de los empleados públicos de carrera al servicio de Estado; y que en su artículo 14° establece lo siguiente: " (...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo público o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos;

Que, la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor de la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) unidades de ingreso del sector público, es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, así como el Decreto de Urgencia N° 381-2006, que modifica la Ley N° 28212;

Que, en ese sentido, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza, esta configure una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central de la contratación del personal de confianza, resultando necesario el contrato de trabajo que regula aspectos específicos;



Que, con respecto a que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para poder ocupar una plaza o cargo de confianza bajo el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, y puedan ser contratados por la misma entidad, para dicho efecto no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, asimismo no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral;

...///



## Resolución Directoral



///...

Que, en tal sentido un servidor, bajo el régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad bajo otro régimen (por ejemplo CAS), para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción;



Que, en consecuencia, es legalmente factible que un personal nombrado o de carrera administrativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puede ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, al término de su designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad, en ese sentido es posible que el personal que se encuentra en estos regímenes, al ser designado en el cargo de confianza, para efecto de fijar el monto de su remuneración pueda ser contratado bajo el régimen laboral especial CAS, por cuanto al constituirse a la acción de designación es una institución con efectos jurídicos propios de la suspensión perfecta para no incurrir en la prohibición de la doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, establece que (...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho de retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos, de conformidad con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece " (...) la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen o del conocimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen (...);

Que, respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales, para poder contar con una remuneración diferente, la retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la escala remunerativa, sin embargo debe sujetarse a las reglas previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006, la cual será prevista por la entidad en función de la disponibilidad presupuestal y siguiendo los parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones prevista en el artículo 6° de la Ley N° 31365 – Ley del Presupuesto Público del Sector Público para el año 2022;

...///



///...



Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que: "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva;



Que, mediante memorándum N° 264-04/2022-DE-HCLLH/MINSA del 28 de abril de 2022, el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, indica que se ha visto por conveniente que el Bach. Cont. Enrique Veribardo GUERRERO GARCIA asuma la Jefatura de la Unidad de Personal, razón por la cual se dispone que se realice la evaluación del perfil profesional con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-10/2020-HCLLH/SA de fecha 30 de octubre de 2020, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, en el cual el cargo de Jefe de Unidad (CAP-P N° 0044) de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con Informe N° 018-2022-ETOTyD-UP-HCLLH/SA del 03 de mayo de 2022, emitida por la Jefa del Equipo de Trabajo de Organización del Trabajo y Distribución de la Unidad de Personal, indica en su opinión técnica sobre el cumplimiento de los perfiles de puesto, habiendo realizado la verificación de los instrumentos de gestión vigentes, Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P del 2020, mencionando que dicho cargo propuesto se encuentra dentro de la estructura orgánica de la entidad, asimismo se indica que el servidor propuesto cumplen con los requisitos mínimos solicitados para el puesto, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA del 09 de noviembre de 2012, y que el mencionado cargo tiene la clasificación de Directivo Superior de Libre Designación y remoción, habiéndose realizado las consultas respectivas a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, verificando el registro de los grados académicos del profesional propuesto.

#### Cargos de confianza propuestos en relación al CAP-P 2020

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP-P N°	Unidad Orgánica
Bach. Cont. Enrique Veribardo GUERRERO GARCIA.	Jefe de Unidad	0044	Unidad de Personal



#### Grados y Títulos

Nombre del servidor	Grados / Títulos académicos - SUNEDU
Enrique Veribardo GUERRERO GARCIA.	Bachiller en Ciencias Contables.

Que, mediante Informe Técnico N° 043-05-2022-UP-ETGE-AS-HCLLH/MINSA del 11 de mayo de 2022, la Jefa del Equipo de Trabajo Gestión del Empleo de la Unidad de Personal, indica que se adjunta la documentación en cumplimiento a la normatividad de la Ley N° 31419, Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, indicando que es procedente designar las funciones al

...///



## Resolución Directoral

///...



servidor Bach. Cont. Enrique Veribardo GUERRERO GARCIA como Jefe de Unidad de la Unidad de Personal (CAP-P N° 0044) en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, a partir de la fecha de la emisión de la resolución y/o de la asignación anticipada que corresponda, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargos	CAP-P
Bach. Cont. Enrique Veribardo GUERRERO GARCIA	Jefe de Unidad de la Unidad de Personal	0044



Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA del 06 de enero de 2022, se delega facultades y atribuciones a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud la emisión de actos resolutivos sobre acciones de personal en sus respectivas instituciones, entre otras la designación en cargos de confianza de libre designación (...);

Con el visto bueno, del Jefe de Administración, y el Responsable de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA y la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA del 06 de enero de 2022 ;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar término a la Designación de la Lic. María VILLAVICENCIO CHACALTANA en el cargo de Jefe/a de Oficina de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

**Artículo 2°.-** Designar en el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el cargo de funcionarios y Directivos de confianza de libre designación y remoción del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, que a la fecha se desempeñaba bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, al siguiente servidor:

...///

///...



Nombres y Apellidos	Cargo	CAP-P N°	Unidad Orgánica
Bach. Cont. Enrique Veribardo GUERRERO GARCIA.	Jefe/a de Unidad.	0044	Unidad de Personal

**Artículo 3°.- Disponer** la reserva de plaza del personal de la carrera administrativa designado, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, comprendido en el punto precedente, a desempeñarse como funcionario y/o Directivo del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y que al término de su designación dicho servidor deberá reasumir sus funciones del nivel o categoría y grupo ocupacional que le corresponde.

**Artículo 4°.- Vigencia.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2022.

**Artículo 5.- Déjese** sin efecto la Resolución Directoral N° 113-05/2022-DE-HCLLH/MINSA del 18 de mayo del 2022.

**Artículo 6°.- Encargar** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente resolución en la Página Web de Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ  
Mc. Freddy Hernan Paredes Alpaca  
CMP 40127  
DIRECTOR EJECUTIVO

FHPA/HAE/EPM.  
C.c.  
( ) Oficina de Administración.  
( ) Unidad de Personal  
( ) Interesado/s.  
( ) Asesoría Legal.  
( ) Archivc.